



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON

"o" "o"

CONSTITUCION En la ciudad de San -
Francisco de Quito, -
Capital de la Repúbl-

DE LA COMPAÑIA : ca del Ecuador , hoy -
dia c u a t r o (4) -
de M a y o de mil
" ALICANVER S. A. " novecientos noventa -

ante mí, Doctor Ru -
bén Darío Espinosa I -
drobo , Notario Déci -
mo Primero del Cantón

\$ 2'000.000,00 Quito , comparecen -
por sus propios dere -
chos : El Ingeniero -
Antonio Castillo Cu -

billos , de estado ci -
vil casado , de nacionalidad colombiana ; la se -
ñora Sonia Amparo Moya Lozano , de estado civil -
divorciada , de nacionalidad ecuatoriana ; el se -
ñor Franklin Alvarez Zambrano , de estado civil -
soltero , de nacionalidad colombiana ; el señor -
Eddy Alfonso Reinoso Carrión , de estado civil -
soltero , de nacionalidad ecuatoriana ; y , la se -
ñorita Carmen Roig Jijón , de estado civil solte -

ra , de nacionalidad ecuatoriana . Los comparecientes

son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de --

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes -
de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Públi

ca la minuta que me entregan cuyo tenor literal y --

que transcribo es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO ":

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sír
vase hacer constar una que diga: comparecen a la ce-
lebración de la presente escritura pública por sus --

propios derechos , los señores: Ingeniero Antonio Cas-
tillo Cubillos , colombiano , de estado civil casado,

por sus propios derechos, quien contrata exclusivamen
te a su favor , en virtud de la Disolución de la So-

ciedad Conyugal, formada con su cónyuge , señora Luz-
Graciela Cabrera de Castillo, declarada mediante sen-

tencia dictada por el señor Juez Noyeno de lo Civil-

de Pichincha, el once de septiembre de mil novecien--

tos ochenta y seis, legalmente inscrita en los Regis-

tros de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito, -

con fechas dieciocho y veinte y seis de septiembre de

mil novecientos ochenta y seis, respectivamente y en

el Registro Civil de Pichincha , el dieciseis de octu

bre del mismo año, cuya copia se agrega como documen

to habilitante; Sonia Amparo Moya Lozano, ecuatoria-

na, de estado civil divorciada; Franklin Alvarez Zam

brano, colombiano, de estado civil soltero; Eddy Al-

fonso Reinoso Carrión, ecuatoriano, de estado civil

soltero; y, la señorita Carmen Roig Jijón, ecuatoria



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

na, de estado civil soltera; todos domiciliados en-
 Quito , capaces para contratar , por el presente --
 acto libre y voluntariamente , unen su capital , --
 constituyendo una Compañía Anónima , con el objeto-
 y finalidad que más adelante se expresan , con su-
 jeción a la Ley de Compañías , y al siguiente esta-
 tuto. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ALICANVER S.A.
 ARTÍCULO PRIMERO : Denominación y
tiempo de Duración . - La compañía se denominará --
ALICANVER S. A. , y durará cincuenta años contados-
a partir de la fecha de su inscripción en el Regis-
tro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse -
o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse-
anticipadamente , observando en cada caso las dispo-
siciones legales pertinentes y lo previsto en estos
Estatutos . - ARTÍCULO SEGUNDO : Na-
cionalidad y Domicilio . - La Compañía es de nacio-
nalidad ecuatoriana y su domicilio principal será -
la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales
o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera -
de la República .- ARTÍCULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.
El objeto social de la Compañía será: la adquisición
y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo,
constitución de gravámenes y administración de toda
clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación,
construcción y promoción de obras arquitectónicas y ci-
viles. La Compañía podrá para sí : adquirir, enajenar,

permutar, arrear y administrar acciones y participaciones

1 de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto --
2 la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales--
3 o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar--
4 toda clase de actos comerciales e industriales que ten
5 gan relación con su objeto social; estará capacitada pa
6 ra producir, importar, y exportar bienes, maquinarias e
7 insumos afines a su actividad, así como represenar a o
8 tras personas naturales o jurídicas, nacionales o extran
9 jeras, representación que la podrá ejercer como agente
10 o distribuidor. Sin perjuicio de las prohibiciones esta
11 blecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse
12 a las actividades contempladas en el Artículo veinte y-
13 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del-
14 Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento -
15 veinte-ochentitres de la Junta Monetaria, ni al arrenda
16 miento mercantil. ARTICULO CUARTO: Capital Social. El ca
17 pital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SU- -
18 CRES, dividido en dos mil acciones ordinarias nominati
19 vas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas-
20 del cero cero cero uno al dos mil inclusive, íntegramen
21 te suscrito, pagado en numerario por los accionistas, el
22 veinticinco por ciento a la constitución de la Compañía
23 y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo --
24 máximo de dos años, contado a partir de la inscripción
25 en el Registro Mercantil de la presente escritura públi
26 ca, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de-
27 integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUIN
28



1 TO: Acciones.- Los títulos o certificados de acciones -
 2 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley -
 3 de Compañías y podrá representar una o más acciones. En
 4 lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspas
 5 sos , constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a-
 6 lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: Au-
 7 mento del Capital Social.- Los accionistas tendrán dere-
 8 cho preferente para suscribir los aumentos del capital
 9 social que se acordare en legal forma, en las proporcio-
 10 nes y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.
 11 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser
 12 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las re
 13 gulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICU-
 14 LO SEPTIMO: Administración. - La Compañía estará gover-
 15 nada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Pre
 16 sidente Ejecutivo y Vicepresidente. ARTICULO OCTAVO: -
 17 JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada-
 18 y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con -
 19 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
 20 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
 21 conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: Cla
 22 ses de Juntas. Las Juntas Generales de Accionistas se--
 23 rán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales-
 24 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los
 25 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio-
 26 económico anual de la Compañía, para considerar los a--
 27 suntos especificados en los numerales dos, tres y cua--
 28

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
 Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

1 tro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de
2 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el or-
3 den del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DE-
4 CIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán-
5 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados -
6 en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias
7 como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio --
8 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artí-
9 culo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICU-
10 LO DECIMO PRIMERO: Convocatorias.- Las Juntas Genera-
11 les serán convocadas por el Presidente Ejecutivo - -
12 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando,
13 en caso de urgencia por el Comisario y en los casos -
14 previstos por la Ley de Compañías , por el señor Su-
15 perintendente de Compañías . - ARTICULO DECIMO SEGUN--
16 DO : Las convocatorias se harán por la prensa , en la-
17 forma señalada en el Artículo doscientos setenta y o-
18 cho de la Ley de Compañías , con ocho días de anteci-
19 pación por lo menos al fijado para su reunión, señalan-
20 do el lugar , día , fecha , hora y el objeto de la -
21 reunión . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - De acuer-
22 do a lo establecido en el Artículo doscientos vein-
23 te y seis de la Ley de Compañías , el o los accionis-
24 tas que representen por lo menos el veinte y cin-
25 co por ciento del capital social podrán pedir , -
26 por escrito , en cualquier tiempo , la convoca-
27 toria a una Junta General de Accionistas para tra-
28 tar de los asuntos que indican en su petición.

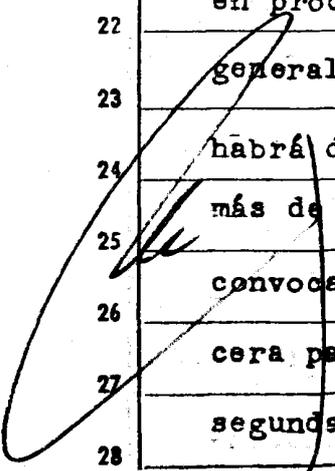


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO DECIMO CUARTO : Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , será necesario que esté representado por los concurrentes a ella , por lo menos la mitad del capital social pagado . En segunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga .

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión ; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .-

ARTICULO DECIMO QUINTO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la disolución anticipada , la reactivación si se hallare en proceso de liquidación , la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos , habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado ; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado , y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido,



d.b
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

se procederá en la forma determinada en el Artículo

lo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Juntas Generales Univer-

les .- No obstante lo dispuesto en los artículos-

anteriores , la Junta General se entenderá convo-

cada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar del territorio nacional , para tra-

tar cualquier asunto siempre que esté presente to

do el capital pagado y los asistentes , quienes -

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad

acepten por unanimidad la celebración de la Junta;

sin embargo , cualquiera de los asistentes puede-

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los-

cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Concurrencia y Resolu--

ciones .- Los accionistas podrán concurrir a las

reuniones de la Junta General , ya sea personal--

mente o por medio de un representante . La represen-

tación se conferirá mediante poder otorgado ante-

Notario Público o por carta con carácter especial

para cada Junta , dirigida al Presidente Ejecuti-

vo de la Compañía . No podrán ser representantes-

de los accionistas , los administradores y los Co

misarios de la Compañía .- ARTICULO DECIMO OCTA--

VO : Las resoluciones de las Juntas Generales se-

rán tomadas por mayoría de votos del capital paga

do concurrente , salvo las excepciones previstas-

en la Ley de Compañías . Los accionistas tendrán-



1 derecho a que se computen sus votos en proporción
 2 al valor pagado de sus respectivas acciones . Los
 3 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a -
 4 la mayoría numérica .- ARTICULO DECIMO NOVENO : -
 5 Dirección y Actas .- Las Juntas Generales serán -
 6 dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compa
 7 ñía o por quien lo estuviere reemplazando o si --
 8 así se acordare en la Junta , por un accionista -
 9 elegido para el efecto por la misma Junta . El ac
 10 ta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
 11 Generales llevará las firmas del Presidente Ejecu
 12 tivo y de un Secretario Ad-hoc , función ésta que será
 13 desempeñada por la persona que designe la Junta -
 14 para esta ocasión .- ARTICULO VIGESIMO .- Si la -
 15 Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscri
 16 ta por todos los accionistas . Las actas se lleva
 17 rán en hojas móviles escritas a máquina , en el -
 18 anverso y reverso y deberán ser foliadas con nume
 19 ración continua y sucesiva y rubricadas una por -
 20 una por el Secretario .- ARTICULO VIGESIMO PRIME
 21 RO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Son atribuciones
 22 de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar ,
 23 remover y fijar sus remuneraciones del Presidente
 24 Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía , por -
 25 un período de cinco años , sin que requieran ser
 26 accionistas , pudiendo ser reelegidos indefinida
 27 mente ; b) Designar , remover y fijar sus remune
 28

[Handwritten signature and scribbles]

1 raciones de : un Comisario Principal y un Suplente,

2 por un período de un año , pudiendo ser reelegi--

3 dos indefinidamente ; c) Conocer anualmente las -

4 cuentas , el balance y los informes que presenten

5 el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de-

6 los negocios sociales ; d) Resolver acerca de la-

7 distribución de los beneficios sociales ; e) Acor

8 dar aumentos del capital social ; f) Resolver acer

9 ca de la emisión de las partes beneficiarias y obli

10 gaciones ; g) Resolver acerca de la amortización

11 de las acciones ; h) Acordar modificaciones al --

12 contrato social ; i) Resolver acerca de la fusión,

13 transformación , disolución de la Compañía ; j) De

14 signar en cada ocasión una persona para que desem

15 peñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las --

16 Juntas Generales ; k) Designar a la persona que -

17 reemplace al Vicepresidente , en caso de falta , -

18 ausencia o impedimento temporal de éste ; y, l)-

19 En general , todas las demás atribuciones que le-

20 concede la Ley vigente .- ARTICULO VIGESIMO SEGUN

21 DO : Del Presidente Ejecutivo .- El Presidente -

22 Ejecutivo durará cinco años en su cargo , pero --

23 podrá ser indefinidamente reelegido . Para ser --

24 Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionis-

25 ta de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán-

26 hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGE

27 SIMO TERCERO : Son atribuciones del Presidente E-

28ecutivo : a) Convocar a las Juntas Generales de-



AGOSTO 000007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Accionistas , conforme a la Ley y a estos Estatutos ; b) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales ; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta General y los certificados de acción conjuntamente con el Vicepresidente ; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía , por cualquier cuantía y sin limitación alguna ; e) Intervenir en la compra venta-hipoteca , enajenación , constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía ; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía ; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales , así como el libro talonario y el de acciones y accionistas ; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos ; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo con

[Handwritten signature and scribbles]

1 sidera necesario o conveniente , acerca de la si-

2 -tuación administrativa y financiera de la Compa--

3 ñía ; m) Ejercer todas las funciones que le seña-

4 lare la Junta General y además todas aquellas que

5 sean necesarias y convenientes para el funciona--

6 miento de la Compañía . En caso de ausencia , fal-

7 ta o impedimento temporal del Presidente Ejecuti-

8 vo , le reemplazará el Vicepresidente . ARTICULO-

9 VIGESIMO CUARTO : Representación Legal .- La re--

10 -presentación legal de la Compañía tanto judicial-

11 -como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecu-

12 tivo y se extenderá a todos los asuntos relativos

13 con su giro ; en operaciones comerciales y civi--

14 les , incluyendo la enajenación y constitución de

15 -gravámenes de toda clase , con las limitaciones -

16 establecidas por la Ley y estos Estatutos , sin -

17 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de-

18 la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO :

19 Del Vicepresidente .- El Vicepresidente durará --

20 cinco años en su cargo , pero podrá ser reelegido

21 indefinidamente .- Para ser Vicepresidente no se-

22 requiere ser accionista de la Compañía ; sus fun-

23 ciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem--

24 plazado .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribu--

25 ciones del Vicepresidente : a) Cumplir y hacer --

26 -cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta -

27 General ; b) Presidir las sesiones de la Junta Ge

28 neral , en caso de falta , ausencia o impedimento



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del Presidente Ejecutivo ; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta , ausencia o impedimento temporal de éste ; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción ; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General . En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Vicepresidente , le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : -
Fondo de Reserva .- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio , se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento , destinadas a formar el fondo de reserva legal , hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : -
Utilidades .- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual , una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales , se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley , en la forma que determine la Junta General de Accionistas , salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo . El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año .-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO :

[Handwritten signature]

Son causas de disolución anticipada de la Compañía

1
2 todas las que se hallan establecidas en la Ley y
3 por resolución de la Junta General tomada con su-
4 jeción a los preceptos legales .- ARTICULO TRIGE-
5 SIMO : En caso de disolución y liquidación de la
6 Compañía , no habiendo oposición entre los accio-
7 nistas , asumirá las funciones de liquidador el -
8 Presidente Ejecutivo .- De haber oposición a ello,
9 la Junta General nombrará uno o más liquidadores-
10 y señalará atribuciones y deberes ; en todo caso,
11 la Junta General fijará la remuneración de los li-
12 quidadores .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Comisa-
13 rios .- La Junta General nombrará un Comisario Prin-
14 cipal y un Suplente . Durarán un año en el ejerci-
15 cio de sus funciones con las facultades y respon-
16 sabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
17 aquellas que les fije la Junta General , quedando
18 autorizados para examinar los libros , comproban-
19 tes , correspondencia y más documentos de la com-
20 pañía que consideren necesarios. No requieren ser
21 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamen-
22 te .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : Los Comisarios
23 presentarán al final del ejercicio económico un -
24 informe detallado a la Junta General Ordinaria -
25 referente al estado financiero y económico de la
26 Sociedad . Podrán solicitar se convoque a Junta -
27 General Extraordinaria , cuando algún caso de emer-
28 gencia así lo requiera .- ARTICULO TRIGESIMO TER-



1	CERO : INTEGRACION DE CAPITAL . - El capital				
2	de DOS MILLONES DE SUCRES ha sido íntegramente -				
3	suscrito , pagado por los accionistas en numera-				
4	rio , el veinte y cinco por ciento a la constitu-				
5	ción de la Compañía y el setenta y cinco por - -				
6	ciento restante en el plazo máximo de dos años ,				
7	de acuerdo al siguiente detalle : - - - -				
8	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
9		SUSCRITO	PAGADO EN	A PAGARSE	TOTAL
10			NUMERARIO	EN NUMERA	
11				RIO EN 2	
12				AÑOS	
13	Ing. Antonio Cas				
14	tillo Cubillos	1'897.000	474.250	1'422.750	1'897.000
15	Sonia Amparo Mo				
16	ya Lozano	100.000	25.000	75.000	100.000
17	Franklin Alvarez -				
18	Zambrano	1.000	250	750	1.000
19	Eddy Alfonso Reino				
20	so Carrión	1.000	250	750	1.000
21	Carmén Roig Jijón				
22		1.000	250	750	1.000
23	T O T A L	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
24	De conformidad con el cuadro anterior , los accio-				
25	nistas poseen las siguientes acciones : Ingenie-				
26	ro Antonio Castillo Cubillos , mil ochocientas --				
27	noventa y siete acciones ordinarias nominativas -				
28	de un mil sucres cada una , por un valor total --				

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SU

1 CRES ; Sonia Amparo Moya Lozano, cien acciones

2 ordinarias nominativas de un mil sucres cada una,

3 por un valor total de CIEN MIL SUCRES; Franklin

4 Alvarez Zambrano; una acción ordinaria nominati

5 va de UN MIL SUCRES ; Eddy Alfonso Reinoso Ca-

6 rrión , una acción ordinaria nominativa de-

7 UN MIL SUCRES ; y , Carmen Moig Jijón , una ac

8 ción ordinaria nominativa de UN MIL SUCRES . -

9 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : EMISION DE ACCIO-

10 NES Y EXPEDICION DE TITULOS . Para la emisión de

11 acciones y entrega de títulos que se expidieren-

12 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,

13 los Estatutos y las resoluciones de la Junta Gene

14 ral de Accionistas . - A R T I C U L O T R I -

15 G E S I M O Q U I N T O : DISPOSICION TRANSI-

16 TORIA . - Facúltase de manera expresa al señor -

17 Ingeniero Antonio Castillo Cubillos , para que -

18 realice todos los actos conducentes y necesi-

19 rios para el perfeccionamiento y constitución de

20 la Compañía y para que convoque a la primera Jun

21 ta General que será presidida por él . - ARTICU

22 LO TRIGESIMO SEXTO . - Se entenderán incorpo-

23 radas a este contrato las disposiciones pertinen-

24 tes en la Ley de Compañías y el Código de Comer-

25 cio, en todo aquello que no se hubiere previsto

26 en este Estatuto . - ARTICULO TRIGESIMO SEPTI-

27 MO ; Todas las personas que intervienen en la -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

constitución de esta compañía, son ecuatorianas,
a excepción de los señores Ingeniero Antonio Cas-
tillo Cubillos y Franklin Alvarez Zambrano, que
son colombianos, en consecuencia se acompaña en
calidad de documentos habilitantes que forma par-
te de esta escritura pública, las resoluciones-
números mil seiscientos setenta y doscientos vein-
te y dos del Ministerio de Industrias, Comercio,
Integración y Pesca, de fechas veinte y cuatro-
de octubre de mil novecientos ochenta y ocho y ca-
torce de marzo de mil novecientos ochenta y seis,
esta última debidamente protocolizada ante el No-
tario Octavo del cantón Quito, Doctora Zoila Me-
dina de Bonilla, el dieciocho de los mes y año-
últimamente nombrados, mediante las cuales se
autoriza para que los señores Ingeniero Antonio-
Castillo Cubillos y Franklin Alvarez Zambrano
respectivamente realicen inversiones con el ca-
rácter de Inversionistas Nacionales. - Usted,
señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo. - Hasta aquí la minu-
ta que se halla firmada por el Doctor Carlos
Gallegos Domínguez, Abogado con matrícula pro-
fesional número mil quinientos sesenta y siete, la misma
que los comparecientes aceptan y ratifican en to-
das sus partes, y leída que les fue integra-
da esta escritura por mí, el Notario,

1 firman conmigo en unidad de acto de todo

2 lo cual doy fe. (firmado) Anto

3 nio (Castillo Cubillos) cédula de iden-

4 tidad número : ciento setenta , --

5 ochocientos setenta y dos , ciento se--

6 tenta y uno guión cinco ; - -

7 (C. I. N° : 170872171-5) ; --

8 firmado) Sonia Amparo Moya Loza-

9 no ; cédula de identidad número :

10 ciento setenta , trescientos noventa y -

11 dos , trescientos trece guión cuatro

12 (C. I. N° : 170392313-4) ; fir-

13 mado) Franklin Alvarez Zambrano ; -

14 cédula de identidad número : cien-

15 to setenta , novecientos cuarenta y ocho,

16 doscientos veinte y siete guión --

17 cinco (C. I. N° : 170948227-5) ; -

18 firmado) Eddy Alfonso Reinoso Carrión;

19 cédula de identidad número : ciento

20 setenta , setecientos cuarenta y tres ,

21 novecientos ochenta y siete - uno (C.-

22 I. N° : 170743987-1) ; firmado) Car

23 men Roig Jijón; cédula de identidad : ciento -

24 setenta , doscientos sesenta , trescientos -

25 noventa y nueve guión dos (C. I. N°

26 170260399-2) ; firmado) El Nota

27 rí o Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo.

28 DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 1670

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión - del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ANTONIO CASTILLO CUBILLOS, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 10 de marzo de 1983 bajo el registro N° 13-3797-19737, para - que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de un millón ochocientos noventa y siete mil sucres (S/.1'897.000) en la constitución de la compañía ALICANVER S.A., cuyo capital social será de S/.2'000.000.

El objeto social de la compañía será: la adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la - planificación, construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles. La compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse a - otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que - tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar bienes, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá - ejercer como agente o distribuidor.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

La inversión que realizará el señor ANTONIO CASTILLO CUBILLOS, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, y a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

24 OCT 1988

Jacinto Jouvin Márquez de la Plata
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION

CERTIFICA: ES COPIA LO CERTIFICO

C. Castillo

Director de Comercio Exterior
Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca

7

ABOG. CESAR HOLGUIN ESPINEL
ABOG. JACINTO LOAIZA MATEUS
ABOG. JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE

-11-

Edificio Los Torres de la Merced
Córdova 800. 4to. piso - Of. 4
Com. 306275 - 305672 P.O. Box 633
Guayaquil - Ecuador

SEÑOR NOTARIO:

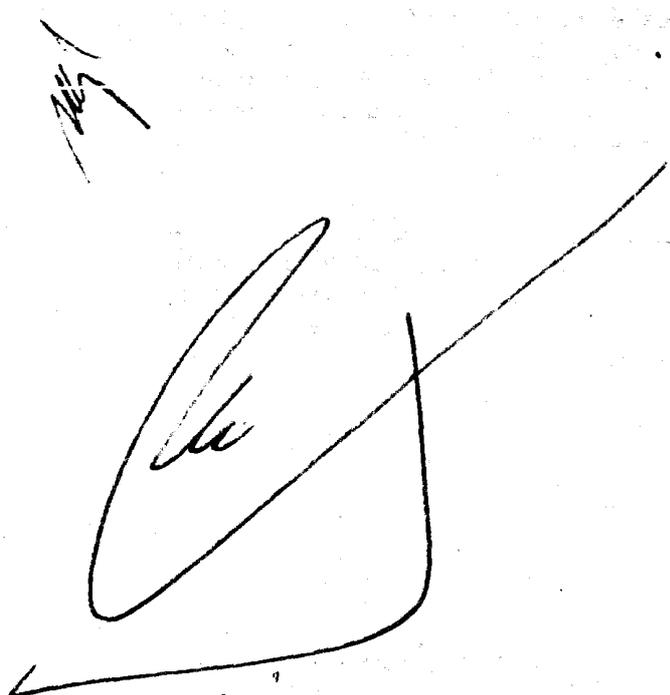
ABOGADO CESAR HOLGUIN ESPINEL, a Usted digo y solicito:-----

Que en el registro a su cargo se sirva protocolizar la Resolución N° 222 del 14 de Marzo de 1.986, expedida por el MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA, suscrita por el señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración, por medio de la cual se autoriza al señor FRANKLIN EDUARDO ALVAREZ ZAMBRANO, de nacionalidad Colombiana, a invertir con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL.-----

Protocolizada que fuere se servirá conferirme DOS COPIAS de la misma.-----

ATENTAMENTE,

CESAR HOLGUIN ESPINEL
ABOGADO REG.1.076.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACIÓN

RESOLUCION N. 222

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974, de 30 de Junio de 1971, reformado por el Decreto Supremo 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, el Decreto Supremo N. 1975 de 27 de Septiembre de 1977, el Acuerdo N.º 495, de 16 de Julio de 1985, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiera el Decreto Supremo N. 789, de 11 de Septiembre de 1975 y, el Decreto Ejecutivo N. 35, de 16 de Agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor FRANKLIN EDUARDO ALVAREZ ZAMBRANO, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-III, con validez indefinida, otorgada en la Dirección General de Extranjería el 20 de Junio de 1985, con Registro N. 15-6007-25016, para que invierta con el carácter de inversionista nacional en la - constitución, aumentos de capital, compra de acciones, - participaciones o derechos de compañías constituidas o - por constituirse en el Ecuador.

El señor FRANKLIN EDUARDO ALVAREZ ZAMBRANO, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus - Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por el Notario Público.

Para dar cumplimiento al Acuerdo N. 495, de 16 de Julio - de 1985, el señor FRANKLIN EDUARDO ALVAREZ ZAMBRANO, deberá presentar en este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.



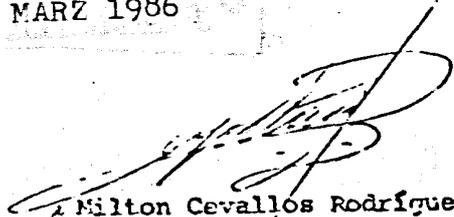
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

222

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.-

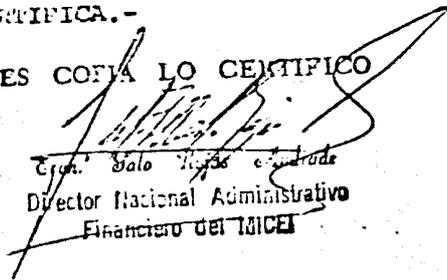
Dado en Quito, a 14 MARZ 1986



Milton Cevallos Rodriguez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION

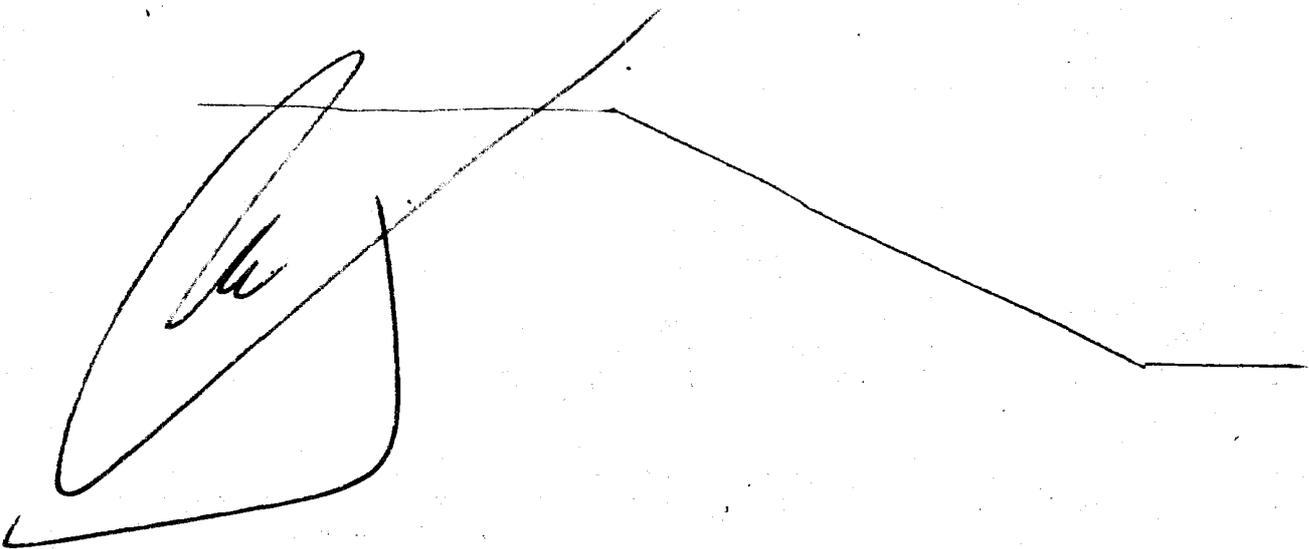
CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO



~~Econ. Gato Rojas Estrada~~
Director Nacional Administrativo
Financiero del IUCEI

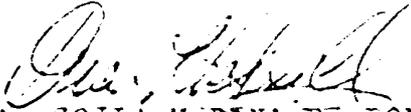
Handwritten mark



R A Z O N :-En tres fojas útiles y en esta fecha, pro
colizo el documento que antecede, en el Reg
tro de Escrituras Públicas de la Notaría a -
mí cargo.-

Quito, 18 de marzo de 1.986

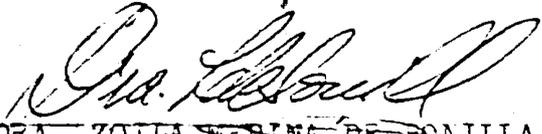
LA NOTARIA


~~DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA~~

Notaria Octava

Se protocolizó ante mí, en fe de ello
la confiero esta PRIMERA COPIA, debidamente firma
da y sellada en Quito, a dieciocho de marzo de mil novecien
tos ochenta y seis.-




~~DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA~~

Notaria Octava



COPIA

CERTIFICADA

11 A000000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

-13-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL.- Quito, 11 de septiembre de 1986.- Las 09h00.-

VISTOS: Luz Graciela Cabrera de Castillo, de nacionalidad venezolana por naturalización, de cuarenta y cinco años de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, residente y domiciliada en esta ciudad de Quito, fundada en la protocolización de acta de matrimonio, de fs. 1 y 2, comparece y manifiesta que se encuentra casada con el señor Antonio Castillo Cubillos, matrimonio realizado en la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, ciudad de Bogotá, el 12 de marzo de 1969 e inscrito en el Registro Civil de Pichincha, el 24 de junio de 1986, tomo 12, página 123, acta 4527.- La referida demandante con estos antecedentes y amparada en los que disponen los Arts. 236 y 194 del Código Civil, solicita que en sentencia se declare disuelta la sociedad conyugal que tiene formada con el antes mencionado cónyuge. Aceptada la acción propuesta al trámite correspondiente, comparece el demandado a fs. 4 de los autos y manifiesta allanarse a la acción propuesta. En estas circunstancias y encontrándose el juicio en estado de resolverse para esto se considera: PRIMERO.- No existen motivos de nulidad que declararse, siendo por lo tanto el procedimiento válido.- SEGUNDO: La demandante con el acta de matrimonio legalmente protocolizada de fs. 1 y 2 del proceso ha justificado encontrarse legalmente casada con el señor Antonio Castillo Cubillos y consecuentemente ha demostrado la existencia de la sociedad conyugal, cuya disolución se demanda.- Con estos antecedentes, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", aceptándose la demanda propuesta por la señora Luz Graciela Cabrera de Castillo y al tenor de lo dispuesto en el Art. 194 del Código de Procedimiento Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre la susodicha actora y el demandado señor Antonio Castillo Cubillos, como consecuencia del matrimonio celebrado en la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, ciudad de Bogotá, el 12 de marzo de 1969 y legalmente inscrita en el Registro Civil de Pichincha, el 24 de junio de 1986. En tal virtud eje-



[Firma manuscrita]

cutoriada esta sentencia inscribasa en el Registro Civil del Cantón Quito, provincia de Pichincha, así como también en el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad de este mismo Cantón.- NOTIFICASE.-

[Handwritten signature]

En Quito, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, a las diecisiete horas, notifiqué la sentencia anterior a los señores Luz Cabrera de Castillo y Antonio Castillo Cubillos, en la casilla judicial No. 730.- Certificado.-

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO.-

RAZON: En esta fecha se deja una copia de la sentencia que antecede en esta Judicatura.- Quito, 12 de septiembre-1986.- Certificado.-

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO.-

En Quito, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, a las once horas treinta, notifiqué con la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, personalmente y dentro de su Despacho, quien impuesto de su contenido, para constancia firma. Certificado.-

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO -

Con esta fecha queda inscrita la presente Sentencia, en el Registro de Sentencias Varias, del actual AÑO, Tomo. 117

Quito, a 18 de SEPTIEMBRE de 1986



EL REGISTRADOR
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

to, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, a -

1 las dieciséis horas, notifiqué la sentencia anterior al señor REGISTRADOR
2 MERCANTIL, personalmente y dentro de su Despacho, quien impuesto de su -
3 contenido, para constancia firma.- Certifico.-

[Signature]
REGISTRADOR MERCANTIL

[Signature]
EL SECRETARIO.-

Con esta fecha queda inscrita la Sentencia del Señor Juez Noveno de
to Civil de Pichincha, de 11 de septiembre de 1986, bajo el número

1320 del Registro Mercantil, tomo 117.- Se fijó un extracto, para -
conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el -
número 995.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10537.- Quito,

a veinte y seis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- El
REGISTRADOR, ENCARGADO *[Signature]*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

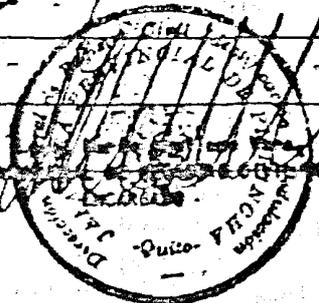


RAZON: La xerox copia que antecede es fiel copia de su original; constan-
cia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Quito, 3
de octubre de 1986.- Certifico.-

[Signature]
EL SECRETARIO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA
RAZON: La sentencia que se posee se halla inscrita en el
Libro de Matriculas del A/a 1986, Tomo 12, Pág. 123, Acta
127, de fecha 16 de octubre de 1986. Copia copia se encuentra
en el N° 66-183.

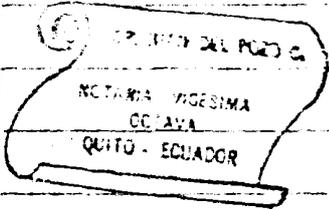
[Large handwritten signature]



Se o-

1 torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta QUINTA
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos -
3 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

4 EL NOTARIO



5
6 *[Handwritten signature]*
7
8

9 Dr. JUAN DEL POZO C.
10 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
11 QUITO - ECUADOR

12
13 146 73
14 119
15 2 Mayo 88
16

17
18 *[Handwritten signature]*
19
20

21
22 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Sentencia
23 del Sr. Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, de 27 de mayo de
24 1987, bajo el número 738 del Registro Mercantil, tomo 119.- Se -
25 fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo orde-
26 na la Ley, signado con el número 554.- Se anotó en el Repertorio
27 bajo el número 4919.- Quito, a diez y seis de mayo de mil nove -
28 cientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.- *[Handwritten signature]*



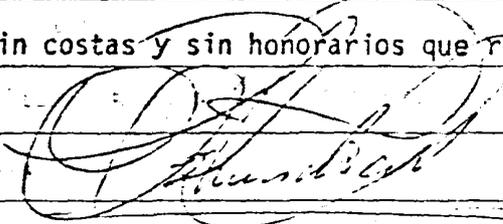
[Faint handwritten text]

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, a 27 de Mayo de 1987; a

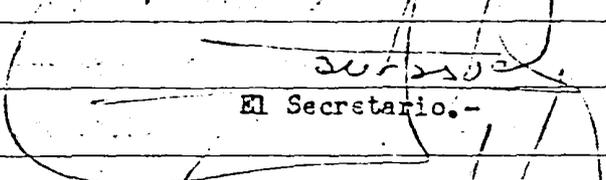
Las 8H45. VISTOS: Los señores: Ing. ANTONIO CASTILLO CUBILLOS Y LUZ GRACIELA CABRERA DE CASTILLO, fundados en la documentación adjunta, en los hechos relatados en el escrito de fs. 7 y amparados en lo que disponen los Arts. 195, 204 y 206 del Código Civil y Art. 390 del Código de Procedimiento Civil, manifestando que ha convenido en la Liquidación de la Sociedad Conyugal y adjudicación de bienes contenidos en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. JUAN DEL POZO C. el 31 de diciembre de 1986, anexa, solicitan que previo el trámite legal que corresponde a esta clase de procedimientos se apruebe en sentencia dicha liquidación. Aceptada la acción propuesta al trámite respectivo y hallándose en estado de dictarse sentencia, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- No existen motivos de nulidad que declararse, siendo por lo tanto el procedimiento válido; SEGUNDO.- Dando cumplimiento a lo previsto en los Arts. 887 y 87 del Código de Procedimiento Civil, se ha realizado la publicación por la prensa y por una sola vez en el diario "ULTIMAS NOTICIAS" que se edita en esta ciudad de Quito un extracto de la Escritura Pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta de los demandantes, sin que a la fecha aparezca oposición a la misma; TERCERO.- El Señor Agente Fiscal Primero de lo Penal de Pichincha en su respectivo dictámen opina favorablemente por la demanda. Con estos antecedentes y por así solicitarlo los comparecientes de común acuerdo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose en todas sus partes la demanda que nos ocupa, apruébase la Liquidación de la Sociedad Conyugal y adjudicación de bienes de los demandantes contenida en el título escriturario antes referido. En tal virtud, ejecutoriada que sea esta sentencia y en consideración a que la mayor parte de los bienes inmuebles adjudicados se hallan situados tanto en la República de Colombia como de Venezuela se dispone de que se inscriba el mencionado documento o Instrumento Público en los Registros de la Propiedad de cada



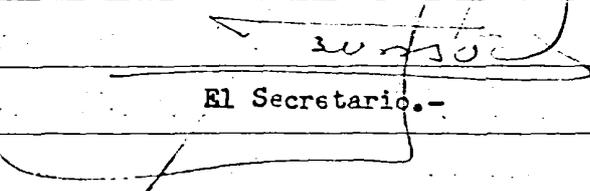
uno de los aludidos Estados y Registro Mercantil de la ciudad de Caracas, República de Venezuela; al efecto notifíquese con esta resolución a los respectivos funcionarios o Registradores mediante Exhortos librados en legal forma a uno de los Señores Jueces de lo Civil de Bogotá-Colombia, así como a los Señores Jueces Competentes de la ciudad de Caracas Distrito Federal y Estados de Miranda y Aragua de Venezuela, de conformidad con tratados celebrados para el efecto y específicamente según lo previsto en el Art 137 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. Se inscribirá también en los Registros de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito, debiéndose para el efecto notificarse a dichos funcionarios en sus despachos correspondientes. Sin costas y sin honorarios que regular. NOTIFIQUESE.



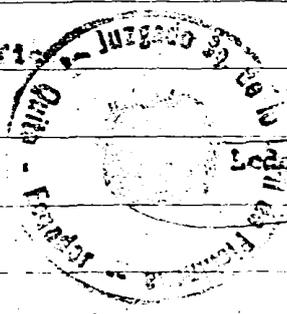
En Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas, notifiqué la sentencia anterior al Ing. Antonio Castillo y Luz G. Cabrera, en la casilla judicial No. 780.- Certifico.-


El Secretario.-

RAZÓN: En esta fecha se dejó una copia de la sentencia que antecede. Quito a 27 de mayo de 1987. Certifico.-


El Secretario.-

RAZÓN: La copia que antecede es fiel copia de su original; sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, a 14 de julio de 1987.- Certifico.-




Ldo. Juan Burbano Cadena



BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ANTONIO CASTILLO CUBILLOS	S/. 474.250,00
	SONIA AMPARO MOYA LOZANO	25.000,00
	FRANKLIN ALVAREZ ZAMBRANO	250,00
	EDDY ALFONSO REINOSO CARRION	250,00
	CARMEN ROIG JIJON	250,00

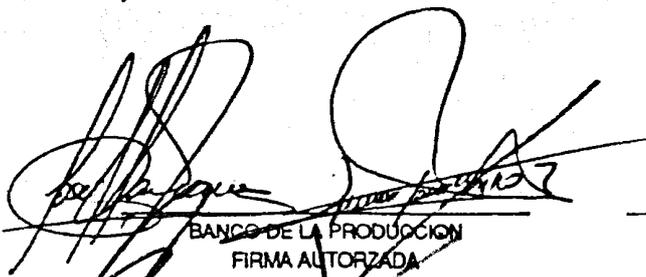
SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES 500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
COMPANIA "ALICANVER S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 4 de mayo de 1990
FECHA

AMAZONAS 3776 TEL.FS. 454100 - 431798
APARTADO 63 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306308
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mí , en fe de-

ello confiero esta TERCERA COPIA CER
TIFICADA, firmada y sellada en Quito , a cuatro
de mayo de mil novecientos noventa .-


~~DR. RUBEN DARIO TOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON : Mediante Resolución N° 90-1-1-1-887 , --
dictada el dieciocho de junio del presente año ,
por la Superintendencia de Compañías , fue apro-
bada la escritura pública de Constitución de la
Compañía ALICANVER S.A. , otorgada ante mí , el
cuatro de mayo del año en curso . Tomé nota de es-
te particular al margen de la respectiva matriz.
Quito , a diecisiete de julio de mil novecientos
noventa . -


~~DR. RUBEN DARIO~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número ochocientos ochenta y siete, del señor Intendente de Compa
ñas, de 18 de junio de 1990, bajo el número 1185 del Registro
Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada
de la escritura pública de constitución de la compañía "ALICANVER
S.A.", otorgada el 4 de mayo de 1990, ante el Notario Décimo Prime
ro del Cantón, Dr. Rubén Espinoza.- Se dé así cumplimiento a lo
dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de confor
midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975
publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.
Se anotó en el Repertorio bajo el número 9718.- Quito, a veinte
y cuatro de julio de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.

[Handwritten Signature]



[Handwritten Name]
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO